

ORDENANZA REGULADORA DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAVÍA PUBLICA.

Exposición de motivos

El objetivo prioritario de la presente modificación de la Ordenanza Municipal de Retirada de Vehículos de la Vía Pública de Sagunto es la de reducir los cargos económicos de los propietarios asociados a la retirada de vehículos que se encuentren en la zona señalizada de forma previa a la señalización y no sean retirados por la propiedad antes del inicio del acto que ha motivado dicha señalización.

La modificación propuesta se adecua a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas de la siguiente manera:

- Necesidad. La aprobación de la presente modificación es necesaria para dar respuesta a un supuesto de estacionamiento en zona señalizada no contemplado hasta el momento y que genera cargas económicas tanto a las personas propietarias de vehículos afectados como a la administración que destina recursos a través de la intervención.
- Eficacia. La modificación de la norma se justifica por razón de interés general, siendo su finalidad reducir los cargos económicos de los y las propietarias de vehículos afectadas por la retirada, así como optimizar los recursos que la administración destina a este concepto.
- Proporcionalidad. La propuesta contiene la regulación imprescindible para atender un supuesto no contemplado hasta el momento y evitar la carga económica que supone, no se restringen derechos ni se imponen más obligaciones de las estrictamente necesarias.
- Seguridad jurídica. Con la modificación de la ordenanza se pretende generar un marco normativo estable, predecible y claro que responda a la realidad municipal.
- Transparencia. En el proceso de elaboración de la norma, se realizarán las actuaciones necesarias para que la ciudadanía tenga una participación activa. Una vez elaborada, se posibilitará el acceso sencillo, universal y actualizado para toda la ciudadanía.
- Eficiencia. La modificación supone una mejor gestión de los recursos destinados a la retirada, no genera cargas administrativas innecesarias.

En atención a lo anterior se propone la modificación del artículo 6 de la ordenanza de retirada de vehículos de la vía pública de Sagunto.

(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 27/06/2023)

Artículo 1º.- Obieto.

Es objeto de esta Ordenanza regular, en virtud de la competencia establecida en el artículo 7-c) de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, la retirada de vehículos de la vía pública y su traslado a un depósito municipal o lugar habilitado a tal efecto, o su inmovilización por procedimiento mecánico, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la misma.

CAPITULO I.- DE LA RETIRADA DE VEHÍCULOS

Artículo 2º.- De la Retirada de Vehículos.

1.- Cuando la Policía Local localice en la vía pública un vehículo estacionado que constituya grave peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, deteriore el patrimonio público o pueda presumirse racionalmente su abandono, tomará las medidas oportunas que se iniciarán necesariamente con el requerimiento al conductor, propietario o persona encargada del vehículo, si se encuentra junto a éste, para que haga cesar su irregular situación y caso de no atender el requerimiento, o no ser posible efectuarlo, podrá disponer el traslado del vehículo al depósito destinado al efecto.



- 2.- Para proceder al traslado podrá utilizarse la grúa municipal, el servicio contratado a tal efecto y excepcionalmente los servicios retribuidos de empresas particulares.
- 3.- Todo el personal del Cuerpo de Policía Local está obligado a solicitar el servicio de grúa cuando así lo demanden las circunstancias, comunicando los datos del vehículo, lugar, infracción cometida y el indicativo propio. Como norma general, el Agente que solicite el servicio deberá permanecer en el punto de la incidencia, o en sus proximidades, donde pueda observar la llegada de la grúa, al objeto de vigilar las labores de enganche y el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3º.- Supuestos de retirada

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2, sólo se procederá a la retirada de la vía pública cuando el vehículo constituya grave peligro, cause graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público, deteriore el patrimonio público o pueda presumirse racionalmente su abandono.

- 1.- A título enunciativo podrán ser considerados casos que suponen un grave peligro, los siguientes:
 - Cuando un vehículo se halle estacionado en doble fila sin conductor.
 - Cuando el vehículo se encuentre estacionado en lugar prohibido en una vía de muy densa circulación.
 - Cuando el vehículo se halle estacionado en los espacios reservados a los vehículos de transporte público, siempre que se encuentren debidamente señalizados y delimitados.
 - Cuando el vehículo esté estacionado en una acera o chaflán de modo que sobresalga de la línea de bordillo de alguna de las calles adyacentes, interrumpiendo con ello el de una fila de vehículos.
 - Cuando el vehículo se encuentre estacionado en un emplazamiento tal, que impida la vista de las señales de tráfico a los demás usuarios de la vía pública.
 - En caso de accidente que impida continuar la marcha.
- 2.- Podrán considerarse supuestos que causan graves perturbaciones a la circulación de vehículos o peatones o al funcionamiento de algún servicio público estando, por tanto, justificadas las medidas previstas en el artículo anterior, entre otros, los siguientes:
 - Cuando lo esté frente a la salida o entrada de vehículos de un inmueble "VADO" durante el horario autorizado para utilizarlos.
 - Cuando el vehículo se encuentre estacionado en carriles de circulación reservada.
 - Cuando se encuentre estacionado en lugares expresamente señalados con reserva de carga o descarga durante las horas a ellas destinadas y consignadas en la señal correspondiente.
 - Cuando el vehículo esté estacionado en lugares expresamente reservados a servicios de urgencia y seguridad, tales como ambulancias, bomberos, policía, etc.
 - Cuando el vehículo esté estacionado en áreas reservadas a organismos oficiales, centros sanitarios, minusválidos u otras debidamente señalizadas.
 - Cuando un vehículo esté estacionado frente a contenedores de residuos urbanos, papel, vidrio, escombros o similares).
 - Cuando un vehículo estacionado impida el giro autorizado.
 - Cuando el vehículo se halle estacionado, total o parcialmente, sobre una acera, paso de peatones o zonas reservadas para peatones en las que no esté autorizado estacionar.
 - Cuando un vehículo esté estacionado a menos de un metro de la fachada de los edificios en calles sin acera o con acera de anchura inferior a un metro.
 - Cuando el vehículo sea inmovilizado por no poder circular debido a las deficiencias técnicas o de conservación (arts. 70, 71 y concordantes del Real Decreto Legislativo 339/90).
 - Cuando inmovilizado un vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 67.1 de la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial (no acreditar residencia habitual en territorio español), el infractor persistiere ensu negativa a depositar el importe de la multa.
 - Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugares habilitados por la autoridad municipal como de estacionamiento con limitación horaria sin colocar el distintivo que lo autoriza, o cuando se rebase el doble del tiempo abonado.
 - Cuando un vehículo permanezca estacionado en lugar prohibido por señal quincenal o mensual.
- 3.- Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo:
 - a) Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo haya sido depositado tras su retirada de la vía pública por la autoridad competente.



b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matriculación.

En éste caso tendrá el tratamiento de residuo sólido urbano de acuerdo con la normativa ambiental correspondiente.

En el supuesto contemplado en el apartado a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a éste, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quincedías retire el vehículo del deposito, con la advertencia de que , en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

- En cualquier otro supuesto regulado en la normativa vigente.
- 4.- Se considerará que un vehículo deteriora el patrimonio público, entre otras causas:
- Cuando el vehículo desprenda sobre la calzada cualquier tipo de líquido.
- Cuando el vehículo se encuentre estacionado con la alarma sonando continuadamente.
- Cuando se encuentren estacionados los remolques sin la correspondiente cabeza tractora.

Artículo 4º.- Procedimiento.

- 1.- En todos los casos, antes de enganchar un vehículo, se extenderá la denuncia pertinente. Si se completan las labores de carga sin que aparezca el conductor o propietario se señalará tal ausencia en el boletín de denuncia.
- 2.- Cuando iniciada la prestación del servicio se persone el propietario o conductor del vehículo se le identificará para notificarle la denuncia. Para desenganchar el vehículo y entregarlo a su propietario o conductor será necesario el abono de la tasa correspondiente; si no se efectuase el pago se completará el traslado. A estos efectos se entiende iniciado el servicio cuando el camión-grúa comience a realizar el trabajo de carga del vehículo.
- 3.- Si el que se persona fuera el propietario del vehículo infractor, pero manifestase no ser su conductor, se le hará saber la obligación de identificar al conductor responsable, incurriendo en falta grave en caso de incumplimiento, según dispone la Ley de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial. Si se negase a dicha identificación, se le notificará a él la denuncia, entregándole la copia y consignando dicha negativa en el parte que posteriormente se realizará. Si solicita la descarga del vehículo se le hará saber la obligación de abonar latasa, como se indica en el apartado anterior.
- 4.- Cuando sea preciso retirar un vehículo que perturbe o cause peligro grave para la circulación y se encuentre fijado por una cadena o medio similar a un bien de dominio público ode propiedad particular se procederá al corte de dicha cadena. Los gastos que ello pueda originar serán abonados por el titular del vehículo para poder retirar el mismo.
- 5.- En el momento de proceder a la retirada del vehículo el Agente actuante extenderá el parte correspondiente entregando copia al operario responsable de la grúa. En dicho parte sereflejará el estado del automóvil, así como los motivos de su retirada y las observaciones quese consideren de interés.

Artículo 5º.- Traslado del vehículo.

- 1.- La retirada del vehículo entrañará la conducción del mismo al depósito municipal o lugar habilitado para tal efecto, adoptándose las medidas necesarias para ponerlo en conocimiento del conductor tan pronto como sea posible, debiendo dejar un impreso de advertencia en el lugar de estacionamiento.
- 2.- La retirada se suspenderá en el acto si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, debiendo abonar o garantizar el pago según la Ordenanza Fiscal correspondiente, como requisito previo a levantar tal medida. Si las condiciones de seguridad del tráfico no lo permitiesen el vehículo será descargado en el lugar más próximo posible.

Artículo 6º.- Retirada de Vehículos por Razones de Urgencia.

6.1- Cuando sea necesario trasladar uno o varios vehículos por diversos motivos (limpieza de la vía pública, reparaciones viarias, poda de árboles, desfiles, procesiones, pruebas deportivas o cualesquiera otros), sin que se haya podido señalizar la vía con placas portátiles de estacionamiento prohibido con una antelación mínima de 48 horas al acto que motiva su colocación se intentará localizar a su propietario para que lo retire en los términos previstos en lo Ordenanza Fiscal correspondiente.

En el supuesto de que no pueda localizarse al conductor, el vehículo se trasladará al lugar más cercano posible a aquél donde se hallaba estacionado; la tasa correspondiente será abonada por el solicitante del servicio.

6.2- La señalización previa quedara establecida con un mínimo de 48 horas de antelación,



mediante la colocación de placas móviles de estacionamiento prohibido, figurando en el interior de las placas la leyenda expresando el motivo de la prohibición, así como los días y horarios que comprende la misma. Las placas se colocarán en la calzada o en la acera junto al bordillo, acotando la zona de prohibición y de tal manera que sean visibles según el sentido de la circulación de la vía.

6.3- En el momento de colocación, se tomará por la Policía Local, un listado de matrículas donde figurarán los vehículos que se encuentran estacionados en el lugar afectado por las placas móviles, dando cuenta de dicho listado a la Central de Policía Local.

En el supuesto que no haya ningún vehículo que se encuentre estacionado en el lugar afectado por las placas móviles, se indicara de todas formas a la Central de Policía Local.

6.4- Antes del comienzo del acto por el cual se haya establecido la señalización, se procederá por parte de los Agentes mediante la utilización del servicio de grúa, a la retirada de todos los vehículos que existan dentro de la zona delimitada por las placas. Los vehículos que se encuentren en los listados de matrículas se desplazarán al lugar que establezca el mando del servicio sin generar gasto alguno para sus propietarios.

Los vehículos que sean retirados y no se encuentren en los listados de matrículas, dado que han llegado con posterioridad a la instalación de las placas de prohibición, serán retirados por la grúa al depósito municipal, corriendo sus propietarios o conductores con los gastos generados.

En el caso de que no exista informe de matrículas de la zona afectada por placas móviles serán desplazados, sin coste alguno para el propietario, todos los vehículos que estén en dicha zona. Al desconocer si en el momento de colocación de las placas móviles estaban en dicho lugar ya estacionados.

6.5- Asimismo procederá la retirada del vehículo al depósito municipal cuando el vehículo haya sido estacionado con posterioridad a la prohibición de estacionamiento, aunque la señalización no estuviera colocada con 48 horas de antelación. Corriendo sus propietarios o conductores con los gastos generados.

(Redacción dada por modificación de Ordenanza aprobada por acuerdo del Pleno de fecha 30/6/22, publicado en BOPV 27/06/2023)

Artículo 7º.- Vehículos Accidentados.

- 1.- Cuando a consecuencia de un accidente un vehículo dificulte o impida la libre circulación de otros vehículos y sea retirado por grúa particular se consignarán los datos de ésta en el parte de accidente.
- 2.- Solamente en supuestos excepcionales debidamente motivados el vehículo podrá serretirado por la grúa municipal, en cuyo caso se devengarán las tasas correspondientes.
- 3.- En ambos supuestos deberá abonarse la Tasa por depósito y custodia en las instalaciones municipales a partir del séptimo día, contado desde el siguiente al del depósito.

Artículo 8º.- Vehículos con Autorización Especial de Estacionamiento.

Los vehículos con autorización especial para minusválidos, u otras causas legal o reglamentariamente expedidas podrán ser retirados cuando causen perjuicio grave para la circulación de personas o vehículos, o cuando existan sospechas fundadas de manipulación de la autorización. En ambos casos se devengarán las Tasas correspondientes.

Artículo 9º.- Vehículos Sustraídos.

- 1.- Cuando se recupere un vehículo sustraído se procederá, si se estima conveniente para garantizar su conservación, a trasladarlo al depósito municipal, comunicando su recuperación a la mayor brevedad al propietario y Cuerpos y Fuerzas de Seguridad.
- 2.- Cuando se tenga constancia de que algún vehículo retirado de la vía pública por causas ajenas a la sustracción, se encuentra sustraído, se procederá a dar aviso a su propietario de forma inmediata.
- 3.- En el momento de entrega del vehículo se comprobará que la denuncia, que obligatoriamente debe presentar el propietario, es anterior a la retirada de la vía pública.
- 4.- En los supuestos regulados en este artículo se devengará la correspondiente Tasa por Retirada con la grúa, con excepción del supuesto contemplado en el apartado segundo. Asimismo se devengará la Tasa por Custodia a partir del quinto día contado desde el siguiente al de aviso al propietario.

Artículo 10°.- Depósito de Vehículos a Requerimiento de Organismos Judiciales o Policiales.

Para proceder a la retirada de vehículos de la vía pública, o a su depósito en las dependencias municipales, a requerimiento de otras Instituciones o Autoridades, se tendrá en cuenta lo dispuesto en los siguientes apartados:



- 1.- Si se retira por orden directa de cualquier Juzgado será necesario escrito en el que figure la Autoridad ordenante y número de diligencias.
- 2.- Si se retira a solicitud de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad u otra Administración Pública deberán facilitar escrito en el que se indiquen inexcusablemente los datos previstos en el apartado anterior o el motivo de la retirada, tiempo de depósito estimado y destino que se debe dar al vehículo una vez cesen las causas que provocaron su depósito. Asimismo deberá figurar, en su caso, el Juzgado que entiende en el caso y el número de diligencias de éste.
- 3.- En todos los casos previstos en este artículo será requisito imprescindible para retirar el vehículo el previo pago de las Tasas por Custodia, y en su caso por Traslado, que se hayan devengado.

Artículo 11º.- Vehículos con Orden de Precinto.

- 1.- Cuando sea localizado un vehículo con orden de precinto, se informará inmediatamente a la Unidad Administrativa. Si se encontrara estacionado, se procederá a su precinto denunciándolo si estuviese cometiendo alguna infracción. De hallarse circulando, se detendrá su marcha, ordenando posteriormente su precinto.
- 2.- A petición del propietario podrá trasladarse el vehículo al depósito municipal, devengándose las Tasas de Grúa y Depósito correspondientes.

Artículo 12º. Vehículos sin seguro obligatorio.

Cuando se localice un vehículo circulando sin el seguro obligatorio será inmovilizado o trasladado al depósito municipal, devengándose las Tasas correspondientes por Inmovilización o Traslado del Vehículo y en su caso por Depósito y Custodia.

Artículo 13º.- Vehículos Estacionados con Alarma Sonando Continuadamente.

- 1.- Cuando un vehículo se halle estacionado incorrectamente y la alarma se encuentre conectada produciendo molestias la retirada se efectuará siguiendo las normas previstas en esta Ordenanza.
- 2.- Si se encuentra estacionado correctamente, se intentará contactar con el propietario a la mayor urgencia. Si ello no fuera posible, el vehículo se trasladará al depósito municipal y se procurará localizar al dueño, dándole un plazo de dos días parar retirar el automóvil sin gastos de custodia. En ningún caso se intentará abrir el vehículo para desconectar la alarma, dejando que se desconecte por sí misma.
- 3.- La retirada del vehículo al depósito municipal devengará la correspondiente Tasa.

Artículo 14º.- Obietos o Animales en el Interior del Vehículo.

- 1.- Cuando en el interior de los vehículos que se trasladen al depósito municipal se observen objetos de valor, se reflejará en el parte correspondiente.
- 2.- Si el vehículo se hallase abierto o en circunstancias de fácil acceso a su interior (lunas o cerraduras rotas, o deteriorado como consecuencia de accidente), los objetos de valor se depositarán provisionalmente, y con el objeto de facilitar al propietario su recuperación, en la Central de la Policía Local de Sagunto.
- .- Cuando el vehículo retirado lleve en su interior algún animal, se hará todo lo posible para localizar, con carácter urgente, a su propietario o conductor, avisándole de tal circunstancia. Si no fuese posible localizar al mismo, transcurriese un tiempo razonable, y se estimare que el animal pudiera sufrir daños, se dará aviso a un Centro de Protección de Animales o a la Sociedad Protectora de Animales. Una vez personado este servicio o transcurrido un tiempo prudencial, podrá procederse a la rotura de un cristal del vehículo para sacarlo, poniéndolo a disposición de los citados Organismos, o de su propietario. Todos los gastos que pudieran originarse correrán por cuenta del propietario del vehículo.

CAPITULO II.- DE LA INMOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS

Artículo 15°.- De la Inmovilización.

- 1.- Cuando se localice un vehículo de cuya utilización pueda derivarse un riesgo grave para la circulación, las personas o los bienes, procederá su inmovilización por medio de un procedimiento mecánico que impida su circulación o trasladarlo al depósito municipal.
 - 2.- A efectos de aplicación del presente artículo se considera riesgo grave:
 - No hallarse provisto del seguro obligatorio.
 - No disponer del título que habilite para estacionar en zonas limitadas en tiempo.
 - Exceder de la autorización concedida para estacionar en zonas limitadas en tiempo.
 - Conducir un ciclomotor o motocicleta sin caso homologado.



- La negativa a efectuar las pruebas para detección de posibles intoxicaciones por alcohol.
- Superar los niveles de gases, humos y ruido permitido reglamentariamente.
- Reformas de importancia no autorizadas.
- El exceso del tiempo de conducción o una minoración en los tiempos de descanso superior al 50% de los establecidos reglamentariamente.
- La manipulación de los instrumentos de control del tiempo de conducción y de descanso.
- La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50% el número de plazas autorizadas, excluido el conductor.
- Cualquier otra causa regulada en norma de carácter legal o reglamentario.
- 3.- La inmovilización se suspenderá en el acto, si el conductor u otra persona autorizada comparecen y adoptan las medidas convenientes, debiendo abonar o garantizar el pago según la Ordenanza Fiscal correspondiente, como requisito previo a levantar tal medida.
- 4.- Procederá la retirada al Deposito municipal cuando no exista lugar adecuado para la inmovilización o cuando tratándose de ciclomotores o motocicletas no pueda garantizarse su seguridad e integridad.

Artículo 16°.- Quebrantamiento de la Inmovilización.

- 1.- Si el aparato inmovilizado fuere deteriorado o desapareciese con el vehículo, se formulará la pertinente denuncia ante la Autoridad Judicial, haciendo constar el daño producido a la propiedad municipal.
- 2.- Independientemente de la denuncia ante la Autoridad Judicial, se exigirá cualquier otra responsabilidad que en Derecho proceda.

CAPITULO III.- DE LA RESTITUCIÓN DEL VEHÍCULO Y LEVANTAMIENTO DE LA INMOVILIZACIÓN

Artículo 17°.- Restitución del Vehículo y Levantamiento de la Inmovilización.

Una vez trasladado un vehículo al depósito municipal o inmovilizado por las causas reguladas en la presente Ordenanza, el conductor, o propietario, solicitará de la Policía Local la restitución del vehículo o levantamiento de la inmovilización, previa su identificación y las comprobaciones relativas a su personalidad y titularidad o posesión del vehículo; a tal efecto será requisito imprescindible presentar:

- Autorización Administrativa de Conducción.
- Permiso de Circulación.
- Tarjeta de Inspección Técnica.
- Seguro en Vigor.
- 2.- Si no se presentare la autorización administrativa de conducción, el permiso de circulación o el seguro en vigor el vehículo sólo podrá ser retirado mediante grúa privada. En caso de no haber pasado la I.T.V. se cursará la denuncia correspondiente.

Artículo 18º.- Pagos.

- 1.- El conductor del vehículo y subsidiariamente el titular del mismo, salvo en los casosregulados en la Ordenanza Fiscal correspondiente, habrán de satisfacer previamente a la retirada del vehículo o levantamiento de la inmovilización el importe de Tasa devengadaregulada en la correspondiente Ordenanza Fiscal.
- 2.- Asimismo podrá abonar la multa correspondiente por la infracción cometida.

Artículo 19º.- Tasa por Retirada con la Grúa.

- 1.- En todos los casos regulados por esta Ordenanza en que se haga uso de los servicios de grúa municipal o cualquier otra a cargo de este Ayuntamiento se devengará la Tasa reguladora por la correspondiente Ordenanza Fiscal, salvo en el caso previsto en el artículo 9.2. de ésta ordenanza en relación con el artículo 11 de la Ordenanza Fiscal.
- 2.- No obstante se permitirá retirar los vehículos propiedad de este Ayuntamiento previa identificación del conductor, al objeto de exigirle, el pago de las cantidades devengadas.

Artículo 20°.- Entrega sin Gastos de Custodia y Depósito.

Salvo las excepciones que a continuación se detallan, los gastos de custodia se producirán a partir del día siguiente a aquel en que se produzca la retirada, teniendo en cuenta que hayan transcurrido al menos 24 horas.

- a) Vehículos accidentados: Se dará al propietario un plazo de siete días para recuperarlo sin gastos de custodia, transcurrido el cual, se devengarán las tasas por custodia y depósito.
- b) Vehículos sustraídos: Se dará al propietario un plazo de cinco días para recuperarlo sin gastos de custodia ni depósito, transcurrido el cual serán exigidas en todo caso.
- c) Vehículos con alarma sonando: Se dará al propietario un plazo de dos días para recuperarlo sin gastos de custodia ni depósito, en el supuesto previsto en el artículo 13.2.



CAPITULO IV.- DE LOS VEHÍCULOS ABANDONADOS.

Artículo 21º.- Vehículos abandonados.

1.- Cuando se presuma racional y fundadamente que un vehículo ha sido abandonado por su propietario en la vía pública o terrenos adyacentes, se comunicará de forma inmediata a la Unidad Administrativa, que ordenará si así procede su retirada y traslado al Depósito Municipal. Cuando transcurran más de dos meses desde que el vehículo fue depositado tras su retirada de la vía pública se requerirá al titular para que en el plazo de 15 días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

Si el dueño resultase desconocido, tras la publicación del edicto en el B.O.P., se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente.

2.- Los Agentes de la Policía Local de Sagunto están obligados a poner en conocimiento de la Jefatura de Policía Local de este Ayuntamiento los datos de los vehículos que muestren signos de abandono.

Cuando no sea posible conocer al propietario del vehículo o se presuma racionalmente el abandono, tras la publicación del edicto en el B.O.P., el vehículo será considerado residuo sólido urbano, procediendo a su eliminación.

Artículo 22º.- Resarcimiento de los Gastos.

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, este Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que legalmente le correspondan contra el titular, para el resarcimiento de los gastos ocasionados.

Artículo 23º.- Renuncia del Titular.

Si localizado y notificado el propietario hiciera manifestación expresa del abandono y renuncia del vehículo se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo veintidos. Los gastos originados serán asumidos por este Ayuntamiento.

ADICIONAL PRIMERA.- Computo de plazos.

Todos los plazos previstos en la presente Ordenanza se entienden fijados en días hábiles.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA.- Vías de muy Densa Circulación.

A efectos de lo previsto en esta Ordenanza, tienen la consideración de vías de muy densa circulación, las siguientes:

Núcleo de Sagunto-Ciudad:

Av. Sants de la Pedra, Av. Doctor Palos, Av. País Valencià, C/ Huertos, C/ Camí Real, C/ Mayor, C/ Emilio LLopis, C/ Teruel, C/ Capitán Pallarés, C/ Almenara, C/ Valencia, C/ Josefa Daroqui, C/ Castillo, C/ Caballeros, C/ José Lerma, C/ Gilet, C/ Vicente Fontelles, C/ Diana, C/ Bru i Vidal, C/ Metge Gabriel Flors, C/ Faura, Pl. Cronista Chabret, Pl. Distrito.

Núcleo de Sagunto-Puerto:

Av. Fausto Caruana, Av. Ramón y Cajal, Av. Hispanidad, Av. Camp de Morvedre, Av. Mediterráneo, Av. 9 D'Octubre, Av. D. Juan de Austria, Av. 3 d'Abril, Av. de la Ribera, C/ Isla Cerdeña, C/ Isla Menorca, C/ Isla de Córcega, C/ Cabo Moraria, C/ Cabo San Martín, C/ Río Turia, C/ Progreso, C/ Trabajo, C/ Periodista Azzati, C/ Maestrat, C/ Gibraltar, C/ Palmereta, C/ Murillo, C/ Del Cid, C/ Virgen del Carmen, C/ Virgen del Losar, C/ Sagasta, C/ Buenavista, C/ América, C/ Churruca, C/ Alcalá Galiano, C/ Arquitecto Alfredo Simón Gurumeta, C/ Uranio, C/ Isabel II, C/ Menéndez y Pelayo, C/ San Vicente, y C/ Canovas del Castillo.

DISPOSICIONES FINALES.-

PRIMERA.- 1) La presente Ordenanza entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cumplimiento de lo dispuesto del artículo 70 de la Ley 7/85.

2) A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango sean incompatibles o se opongan su articulado.

Segunda.- La Alcaldía-Presidencia queda facultada para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza .

Tercera.- A todos los vehículos que, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza, se encuentre en el depósito municipal, se les aplicará íntegramente su contenido.""



SEGUNDA.-Someter a un período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

DEPARTAMENTO RESPONSABLE: POLICIA LOCAL FECHA APROBACIÓN INICIAL:25/07/2002

MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA

APROBACIÓN PROVISIONAL:30/06/2022 PUBLICACIÓN ÍNTEGRA BOP: 27/06/2023

ENTRADA EN VIGOR: 27/06/2023